



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
14 de febrero de 2022  
Español  
Original: inglés

### **Carta de fecha 10 de febrero de 2022 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas**

En nombre del Consejo de Administración, me complace presentar un informe sobre los resultados de la 16ª sesión extraordinaria del Consejo, que se celebró el 9 de febrero de 2022.

Con el pago efectuado en enero de 2022 por la última reclamación que quedaba con un saldo pendiente, se han pagado en su totalidad los 52.400 millones de dólares en indemnizaciones adjudicados por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. Por esa razón, la sesión se celebró para poner de manifiesto el cumplimiento del mandato de la Comisión después de casi 31 años. Esto ciertamente representa un logro sin precedentes.

Se dirigieron al Consejo las delegaciones del Iraq y Kuwait, incluida una delegación del Comité de Expertos Financieros, que es responsable de la supervisión de los ingresos del petróleo iraquí.

Durante la sesión, el Consejo de Administración expresó su reconocimiento y aprecio al Gobierno del Iraq por su cooperación con la Comisión y su compromiso de cumplir con sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo de Administración, incluso ante desafíos económicos y de seguridad extraordinarios. También agradeció al Gobierno de Kuwait su apoyo y su cooperación con la Comisión.

El Consejo de Administración adoptó la decisión 277 (2022)<sup>1</sup>, en la que declaró que el Gobierno del Iraq había cumplido sus obligaciones internacionales de indemnizar a todos los reclamantes a quienes la Comisión había concedido una indemnización por las pérdidas y los daños sufridos como resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. Como se establece en la decisión, el Consejo de Administración ha invitado al Consejo de Seguridad a tomar las medidas necesarias para señalar que se ha cumplido el mandato de la Comisión y que esta pondrá fin a todas sus actividades en 2022.

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 1 de marzo de 2022.

<sup>1</sup> Disponible en <https://uncc.ch/decisions-governing-council>.



El Consejo de Administración también aprobó el informe final sobre la labor de la Comisión (véase el anexo), que presentaré en una sesión informativa al Consejo de Seguridad el 22 de febrero de 2022.

(*Firmado*) Michael **Gaffey**  
Embajador y  
Presidente del Consejo de Administración

**Anexo****Informe final del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad sobre la labor de la Comisión****Índice**

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	3
II. Antecedentes . . . . .	3
III. Marco institucional . . . . .	4
IV. Nivel de contribución del Iraq al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas . . . . .	6
V. Categorías de reclamaciones . . . . .	7
VI. Esfuerzos de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para contactar a los reclamantes . . . . .	8
VII. Tramitación de reclamaciones . . . . .	9
VIII. El papel del Iraq en la tramitación de las reclamaciones . . . . .	12
IX. Prioridad de pago y mecanismos de pago . . . . .	12
X. Proceso de pago y medidas adoptadas para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas . . . . .	14
XI. Costos e intereses . . . . .	14
XII. Reclamaciones ambientales y Programa de Seguimiento de las Indemnizaciones Correspondientes a las Reclamaciones Ambientales . . . . .	15
XIII. Reclamaciones duplicadas y otras reclamaciones que plantean problemas de recuperación múltiple . . . . .	17
XIV. Asuntos administrativos . . . . .	19
A. Costos administrativos de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas . . . . .	19
B. Registros y archivos . . . . .	19
C. Asuntos relativos a la clausura . . . . .	19
XV. Conclusión . . . . .	25

## I. Introducción

1. El presente informe es el informe final del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad sobre la labor de la Comisión. Aunque el Consejo de Administración ha proporcionado periódicamente información actualizada al Consejo de Seguridad, el presente informe tiene por objeto ofrecer un resumen de su labor desde la creación de la Comisión en 1991.

2. El pago final por un importe de 629.324.488 dólares, efectuado el 13 de enero de 2022 para hacer efectiva la última indemnización pendiente de la Comisión, marca el cumplimiento del mandato de la Comisión después de más de 30 años. Aunque este período de tiempo puede parecer excesivo, es importante señalar que el hecho de que se hayan resuelto casi 2,7 millones de reclamaciones con un valor declarado de más de 352.000 millones de dólares en ese período de tiempo no tiene precedentes en la historia de la resolución de reclamaciones internacionales. Este logro es digno de mención y ha contribuido a la reconciliación tras el conflicto, demostrando el valor y la importancia del derecho internacional.

## II. Antecedentes

3. La Comisión de Indemnización se creó de conformidad con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas. Su autoridad se deriva del Capítulo VII de la Carta, que se refiere a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

4. En el párrafo 16 de su resolución [687 \(1991\)](#), el Consejo de Seguridad afirmó que el Iraq era “responsable ante los Gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait”.

5. En el párrafo 18 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad decidió crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presentasen con arreglo al párrafo 16, y establecer una comisión que administrara el fondo. En el párrafo 19 de la resolución, asignó al Secretario General la tarea de elaborar y presentar al Consejo, para su decisión, recomendaciones respecto del fondo que se había de crear de conformidad con el párrafo 18 y respecto de un programa para la aplicación de las decisiones contenidas en los párrafos 16 a 18.

6. El 20 de mayo de 1991, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [692 \(1991\)](#) en la que decidió establecer el Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, como había recomendado el Secretario General en su informe al Consejo de Seguridad de fecha 2 de mayo de 1991 ([S/22559](#)). En el informe, el Secretario General había esbozado la estructura, la composición y las funciones de la comisión propuesta y recomendó que la comisión se estableciera como un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y tuviera un Consejo de Administración, grupos de comisionados y una secretaría. El Fondo sería financiado por el Iraq mediante la aportación de un porcentaje de sus ingresos procedentes de las ventas de petróleo y productos petrolíferos.

## III. Marco institucional

7. De acuerdo con el citado informe del Secretario General, el Consejo de Administración se estableció como el órgano normativo de la Comisión.

8. Como órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración estaba integrado por los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad en cualquier momento dado y elegía a su propio Presidente y sus Vicepresidentes, todos ellos representantes de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, para un mandato de dos años.

9. En su primera sesión oficial, celebrada en julio de 1991, el Consejo de Administración aprobó directrices para el desarrollo de sus trabajos. Las directrices preveían que las decisiones se tomaran por mayoría de al menos nueve miembros, como en el Consejo de Seguridad, con la excepción de las decisiones relativas a garantizar los pagos al Fondo, que requerían consenso. Cabe señalar que las 277 decisiones del Consejo de Administración se adoptaron por consenso.

10. En sus primeras sesiones, el Consejo de Administración adoptó una serie de decisiones en las que estableció los criterios para determinar qué reclamaciones eran susceptibles de indemnización, las normas y procedimientos para su tramitación, las directrices para la administración y financiación del Fondo y los procedimientos para el pago de las indemnizaciones.

11. El Consejo de Administración delegó en los grupos de Comisionados la responsabilidad de examinar las reclamaciones, incluidas todas las tareas de investigación y constatación de hechos y el razonamiento jurídico. Los Comisionados fueron propuestos por el Secretario General y nombrados por el Consejo. En total, había 19 grupos de Comisionados formados por expertos de prestigio internacional de más de 30 países en campos como el derecho, las finanzas, la contabilidad, los seguros, la ingeniería y la evaluación de daños ambientales.

12. La función de los grupos se establecía en el artículo 33 1) de las Normas provisionales de la Comisión relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10), en el que se establecía que los Comisionados, después de recibir del Secretario Ejecutivo las reclamaciones, las examinarían y se reunirían para deliberar y preparar sus recomendaciones al Consejo de Administración.

13. A los grupos se les encomendaron tres tareas. En primer lugar, debían determinar si los distintos tipos de pérdidas alegadas por los reclamantes eran competencia de la Comisión, es decir, si las pérdidas eran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En segundo lugar, debían verificar si el reclamante había sufrido en efecto las supuestas pérdidas en principio indemnizables. En tercer lugar, debían determinar si estas pérdidas indemnizables se habían producido en las cuantías reclamadas y, en caso contrario, determinar el monto adecuado para la pérdida sobre la base de las pruebas aportadas al grupo.

14. El Consejo de Administración y los grupos de Comisionados contaban con el apoyo de una secretaría, dirigida por un Secretario Ejecutivo. La función de la secretaría se describió en la sección I del informe del Secretario General, en el que se afirmaba que la secretaría, bajo la dirección de su Secretario Ejecutivo, desempeñaría las tareas que le asignaran el Consejo y sus Comisionados, especialmente en lo relativo a la administración técnica del Fondo y la prestación de servicios de secretaría al Consejo y a los Comisionados.

15. En el momento de máxima actividad en la tramitación de reclamaciones, la secretaría contaba con más de 300 funcionarios, la mayoría de ellos abogados, contables y peritos.

#### IV. Nivel de contribución del Iraq al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas

16. El Consejo de Seguridad, en su resolución [687 \(1991\)](#), pidió al Secretario General que elaborara y le presentara los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Iraq al Fondo sobre la base de un porcentaje del valor de sus exportaciones de petróleo y de productos de petróleo. Para determinar el nivel debían tenerse en cuenta las necesidades del pueblo iraquí, el servicio de la deuda externa y las necesidades de la economía iraquí.

17. En la resolución [705 \(1991\)](#), el Consejo de Seguridad hizo suya la sugerencia del Secretario General expuesta en su nota de 30 de mayo de 1991 ([S/22661](#)), en la que proponía que la indemnización que debía pagar el Iraq a través del mecanismo de la Comisión no excediera del 30 % del valor anual de las exportaciones de petróleo y productos petrolíferos del Iraq.

18. En la resolución se establecía que este nivel se revisaría cada cierto tiempo a la luz de los datos y las hipótesis expuestos en la nota del Secretario General, y que la revisión tendría lugar en el seno del Consejo de Administración, de conformidad con el mandato contenido en los párrafos 6 y 7 de la resolución [692 \(1991\)](#) del Consejo de Seguridad. La responsabilidad del Consejo de Administración se reiteró en el párrafo 4 de la resolución [706 \(1991\)](#) del Consejo de Seguridad y en el párrafo 10 de su resolución [778 \(1992\)](#), en que se afirmó que el porcentaje de la contribución del Iraq al Fondo seguiría siendo el mismo hasta que el Consejo de Administración decidiese otra cosa. En consecuencia, el nivel de la contribución del Iraq al Fondo fue un tema permanente del programa de cada período de sesiones del Consejo de Administración desde el segundo período de sesiones celebrado en octubre de 1991.

19. El nivel se mantuvo en el 30 % en varias resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad hasta la aprobación de la resolución [1330 \(2000\)](#), en la cual el porcentaje de los ingresos procedentes de la venta de petróleo y productos petrolíferos iraquíes que debía depositarse en el Fondo se redujo del 30 % al 25 % para contribuir a atender las necesidades humanitarias del pueblo iraquí.

20. El porcentaje se redujo aún más en la resolución [1483 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo levantó sanciones impuestas al Iraq tras su invasión de Kuwait en 1990. En el párrafo 21 de la resolución, el Consejo decidió que el 5 % del producto de las ventas de petróleo y productos petrolíferos iraquíes se depositara en el Fondo y que, a menos que un Gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y el Consejo de Administración, en ejercicio de su autoridad sobre los métodos para hacer los pagos al Fondo, decidieran otra cosa, este requisito sería obligatorio para un Gobierno del Iraq debidamente constituido, internacionalmente reconocido y representativo y para cualquiera de sus sucesores.

21. En su resolución [1956 \(2010\)](#), el Consejo de Seguridad reafirmó el nivel del 5 % y decidió además que el 5 % del valor de todos los pagos no monetarios por petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural efectuados a proveedores de servicios se depositara en el Fondo.

22. Hasta diciembre de 2014, el 5 % del producto de las ventas de exportación de petróleo se depositaba en el Fondo. En ese momento, el Gobierno del Iraq solicitó un aplazamiento de un año para sus requisitos de depósito debido a los extraordinarios desafíos presupuestarios asociados a la lucha contra Dáesh. En respuesta y haciendo notar el apoyo de Kuwait a la solicitud del Iraq, el Consejo de Administración celebró una sesión extraordinaria el 18 de diciembre de 2014 y adoptó la decisión [272 \(2014\)](#), en la que decidió aplazar las obligaciones de depósito del Iraq hasta el 1 de enero

de 2016. En respuesta a otras dos solicitudes del Iraq, el Consejo concedió dos aplazamientos adicionales de un año en sus decisiones 273 (2015) y 274 (2016).

23. En su 83º período de sesiones, celebrado en octubre de 2017, el Consejo de Administración adoptó la decisión 275 (2017), en la que se pedía a los Gobiernos del Iraq y Kuwait que presentaran opciones, para su examen en una sesión extraordinaria del Consejo, que asegurasen la liquidación de la indemnización pendiente antes del final de 2021. Con ello, el Consejo de Administración destacó la importancia de la integridad de la Comisión y de llevar a término su mandato. En una sesión especial celebrada el 21 de noviembre de 2017, el Consejo de Administración acogió con satisfacción la propuesta de reanudar los depósitos al Fondo en 2018, presentada por el Gobierno del Iraq y aceptada por el Gobierno de Kuwait. En consonancia con la propuesta, el Consejo adoptó la decisión 276 (2017), que establecía que el 0,5 % de los ingresos del petróleo se depositara en el Fondo en 2018, porcentaje que aumentó al 1,5 % en 2019, y al 3 % en 2020, y que debía mantenerse a este último nivel hasta que se pagara íntegramente la indemnización pendiente.

## V. Categorías de reclamaciones

24. Durante sus primeros períodos de sesiones, el Consejo de Administración estableció seis categorías de reclamaciones (A a F), cada una de ella con las siguientes subcategorías:

a) Las reclamaciones de la categoría A se referían a la salida de Kuwait o del Iraq como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. El Consejo fijó la cuantía de las indemnizaciones para las reclamaciones aprobadas en esta categoría en 2.500 dólares para los individuos y 5.000 dólares para las familias;

b) Las reclamaciones de la categoría B se referían a daños personales graves o a aquellas personas cuyo cónyuge, hijo o progenitor hubiera resultado herido o muerto como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Consejo fijó la cuantía de las indemnizaciones para las reclamaciones aprobadas en esta categoría en 2.500 dólares por cada caso de lesión o muerte y hasta 10.000 dólares para las familias (además, si la pérdida real en cuestión era superior a 2.500 dólares, estos pagos se trataban como reparación provisional y se podían presentar reclamaciones de cantidades adicionales en otras categorías apropiadas);

c) Las reclamaciones de la categoría C se referían a reclamaciones individuales por daños y perjuicios de hasta 100.000 dólares agrupadas en nueve tipos de pérdidas: la salida del Iraq o de Kuwait, daños personales, dolor y angustia mental, pérdida de bienes personales, pérdida de cuentas bancarias, acciones y otros valores, pérdida de ingresos o sustento, pérdida de bienes inmuebles, pérdidas comerciales y cualquier pérdida no cubierta por los grupos mencionados;

d) Las reclamaciones de la categoría D correspondían a reclamaciones individuales por daños de una cuantía superior a 100.000 dólares con los mismos tipos de pérdidas que la categoría C;

e) Las reclamaciones de la categoría E se referían a pérdidas, daños o perjuicios directos a empresas u otras entidades jurídicas privadas y empresas del sector público;

f) Las reclamaciones de la categoría F eran por pérdidas, daños o perjuicios directos a Gobiernos y organizaciones internacionales, incluidas reclamaciones por pérdidas o gastos incurridos en la evacuación de nacionales o en la prestación de

socorro a nacionales, daños a los locales diplomáticos, pérdidas y daños a bienes de Gobiernos, y daños al medio ambiente y a la salud pública.

25. A efectos de tramitación, las reclamaciones de las categorías E y F se subdividieron en áreas específicas. Las reclamaciones de la categoría E1 eran presentadas por empresas del sector petrolero o en su nombre. Las reclamaciones de la categoría E2 eran reclamaciones presentadas por empresas no kuwaitíes y otras entidades comerciales o en su nombre, excluidas las reclamaciones del sector petrolero, de construcción o ingeniería y de garantía de exportación. Las reclamaciones de la categoría E3 eran reclamaciones de construcción o ingeniería no kuwaitíes. Las reclamaciones de la categoría E4 eran reclamaciones de empresas kuwaitíes, excluidas las del sector del petróleo y las de construcción o ingeniería. Las reclamaciones de la categoría E/F eran reclamaciones de garantía y seguro de exportación presentadas en las categorías E y F. Las reclamaciones de la categoría F1 eran reclamaciones de Gobiernos, predominantemente por los costos de evacuación de ciudadanos y por daños causados a propiedades diplomáticas y consulares en el Iraq o en Kuwait. Las reclamaciones de la categoría F2 eran las de los Gobiernos de Arabia Saudita y Jordania, y las reclamaciones de la categoría F3 eran las del Gobierno de Kuwait. Las reclamaciones de la categoría F4 eran reclamaciones por daños ambientales y el agotamiento de los recursos naturales.

## **VI. Esfuerzos de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para contactar a los reclamantes**

26. Las normas de la Comisión establecían que los Gobiernos y las organizaciones internacionales le presentasen reclamaciones en su propio nombre y en el de sus nacionales: así pues, los reclamantes no podían presentar reclamaciones directamente a la Comisión. Además, todas las comunicaciones con respecto a las reclamaciones presentadas tuvieron lugar entre la secretaría de la Comisión y los Gobiernos por conducto de sus respectivas misiones permanentes en Ginebra y de organizaciones internacionales.

27. En consecuencia, la Comisión centró sus actividades para llegar a posibles reclamantes en los Gobiernos y las organizaciones internacionales. Las actividades llevadas a cabo por la secretaría a este respecto incluyeron la preparación y el suministro de material escrito sobre el programa de indemnización y los formularios de reclamación a los Gobiernos y las organizaciones internacionales, reuniones con representantes de las misiones permanentes en Ginebra para proporcionar información y responder a sus preguntas, misiones a los países reclamantes para celebrar reuniones con funcionarios gubernamentales y la publicación de información relativa a la Comisión en los periódicos.

28. Las entidades se encargaron de distribuir los formularios de reclamación y de difundir información sobre la Comisión para ayudar a los reclamantes a preparar las reclamaciones para su presentación.

29. Mientras la secretaría revisaba los formularios de reclamación que se habían presentado, se difundió información adicional a las entidades sobre errores u omisiones comunes en los formularios, y se respondió a las preguntas de los reclamantes mediante comunicaciones oficiales a través de las entidades.

## VII. Tramitación de las reclamaciones

30. Finalmente, más de 113 entidades presentaron a la Comisión un total de aproximadamente 2,7 millones de reclamaciones, la gran mayoría de las cuales fueron presentadas por Gobiernos en nombre de sus nacionales, empresas y en su propio nombre. Las oficinas de tres entidades de las Naciones Unidas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente) pudieron presentar reclamaciones en nombre de personas que no estaban en condiciones de que sus reclamaciones fueran presentadas por Gobiernos, y algunas reclamaciones de empresas se presentaron directamente con carácter excepcional.

31. Como órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, la Comisión actuó en el marco de las resoluciones del Consejo, en particular las resoluciones 687 (1991), 692 (1991), 986 (1995) y 1483 (2003) en las que el Consejo estableció la Comisión, su jurisdicción, sus directrices de políticas y su financiación.

32. Como quedó claro en las resoluciones, el mandato de la Comisión consistía en tramitar las reclamaciones y pagar indemnizaciones por las pérdidas y los daños sufridos por particulares, empresas, Gobiernos y organizaciones internacionales como consecuencia directa de la invasión y ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq. La responsabilidad jurídica del Iraq por esas pérdidas y daños fue establecida por el Consejo de Seguridad y aceptada expresamente por el Gobierno del Iraq. Por lo tanto, la Comisión no era ni un tribunal ni una corte con un complejo proceso contencioso. Más bien, se creó como un servicio de resolución de reclamaciones que pudiera tomar decisiones sobre un gran número de reclamaciones en un tiempo razonable. Por lo tanto, la Comisión funcionó más de manera administrativa que contenciosa. Sus procedimientos de tramitación de reclamaciones fueron prescritos por el Consejo de Seguridad, elaborados con mayor detalle en decisiones del Consejo de Administración y aplicados por los grupos de Comisionados.

33. En agosto de 1991, el Consejo de Administración emitió su primera decisión (decisión 1 (1991)) al objeto de establecer los criterios que regían la presentación de las reclamaciones más urgentes en virtud de la resolución 687 (1991) el Consejo de Seguridad para las primeras categorías que debía examinar la Comisión. Poco después, el Consejo de Administración elaboró criterios para evaluar las reclamaciones por lesiones personales y sufrimientos morales y por pérdidas comerciales individuales (decisiones 3 (1991) y 4 (1991)); estableció criterios para la tramitación acelerada de reclamaciones urgentes (decisión 5 (1991)); y estableció disposiciones encaminadas a garantizar que se efectuasen los pagos al Fondo (decisión 2 (1991)), que entrarían en vigor cuando se levantasen las sanciones en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad (decisión 6 (1991)).

34. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en 1992 incluían la elaboración de criterios para evaluar reclamaciones correspondientes a categorías adicionales (decisiones 7 (1992), 8 (1992), 9 (1992) y 11 (1992)) la adopción de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (decisión 10 (1992) y la adopción de medidas para evitar el resarcimiento múltiple de los reclamantes (decisión 13 (1992)). Una vez concluida la mayor parte de la labor administrativa y de procedimiento, comenzó el proceso de tramitación de las reclamaciones.

35. La Comisión es el primer ejemplo de un órgano al que pueden acudir los particulares para pedir una indemnización de un Estado agresor. El Consejo de Administración concedió prelación a los reclamantes individuales tanto en la tramitación como en el pago de las reclamaciones. En concreto, decidió acelerar y

tratar con carácter de urgencia la resolución de las reclamaciones de las personas que se habían visto obligadas a abandonar el Iraq o Kuwait (categoría A); las reclamaciones de las personas que habían sufrido lesiones corporales graves o cuyo cónyuge, hijo o progenitor había muerto (categoría B); y las reclamaciones de quienes habían sufrido daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (categoría C). Esta decisión humanitaria de centrarse primero en las reclamaciones individuales urgentes supuso un paso importante en la evolución de la práctica de las reclamaciones internacionales.

36. Dado el gran número de reclamaciones de las categorías A y C, la cuantía relativamente pequeña de la indemnización solicitada por cada reclamante y la aceptación por el Iraq de responsabilidad jurídica por los daños derivados directamente de su invasión de Kuwait, no estaba justificado ni era factible un examen individual detallado de esas reclamaciones individuales urgentes. Para tramitar estas reclamaciones de manera eficiente, justa e imparcial, la Comisión empleó una serie de técnicas de tramitación de reclamaciones masivas reconocidas internacionalmente. Las reclamaciones de la categoría B, por el contrario, al ser relativamente pocas, permitieron que el grupo encargado las resolviera en su mayor parte mediante un examen de las reclamaciones una por una.

37. En lo que respecta a las reclamaciones de las categorías D, E y F, los procedimientos acelerados de resolución eran limitados, ya que muchas de las reclamaciones eran complejas y en ellas se solicitaban indemnizaciones por cuantías importantes, y porque las normas exigían que cada una fuera examinada individualmente. No obstante, se adoptaron medidas para asegurar la eficacia, la equidad y la igualdad de trato en la tramitación de las reclamaciones. En la medida en que las reclamaciones de una categoría o subcategoría concreta poseían características jurídicas y fácticas similares, la Comisión intentó resolver cuestiones comunes y desarrollar métodos de valoración estándar durante el examen del primer tramo de dichas reclamaciones por parte de los grupos de Comisionados. Una vez establecidos los precedentes jurídicos y fácticos pertinentes, los grupos los aplicaron, según procedía, en su examen de tramos posteriores de reclamaciones, limitando así su trabajo a la verificación y valoración de las reclamaciones y al cálculo de la indemnización admisible.

38. El procedimiento que conducía y guiaba el examen de las reclamaciones por parte de los grupos de Comisionados comenzó con el registro de cada reclamación y la organización y codificación informática de los expedientes de reclamación. En la medida de lo posible, el siguiente paso fue agrupar las reclamaciones según los tipos de pérdida y la similitud de los factores fácticos, jurídicos y de valoración. Seguidamente, se realizó un examen formal de las reclamaciones, llevado a cabo por la secretaría. Así, la secretaría comprobó que las reclamaciones se ajustaban a ciertos requisitos formales de las normas. Si había alguna deficiencia, se pedía al reclamante que la rectificara en el plazo previsto en las normas.

39. El Secretario Ejecutivo presentó informes trimestrales al Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 16 de las normas, en los que se enumeraba el número total de reclamaciones cubiertas y, para cada país, la categoría correspondiente y la cuantía total de la indemnización solicitada. Los informes también indicaban importantes cuestiones de hecho y de derecho planteadas en las reclamaciones. Se compartieron con el Gobierno del Iraq y los Gobiernos y organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones (ya fuera en su propio nombre o en el de otros reclamantes) con una invitación a presentar (para las reclamaciones de las categorías D, E y F) cualquier información adicional y opiniones que tuvieran sobre las cuestiones planteadas.

40. La secretaría, siguiendo las orientaciones de los grupos, podía solicitar a un reclamante que proporcionara más información y documentación que se consideraba necesaria para completar el expediente y permitir a los Comisionados realizar un examen de fondo de las reclamaciones.

41. Las reclamaciones se presentaron entonces por tramos al grupo de Comisionados designado para examinar el grupo de reclamaciones en cuestión. Los principales criterios de selección de reclamaciones para su inclusión en un tramo fueron: la fecha de presentación de la reclamación; la conformidad de la reclamación con los requisitos de presentación establecidos en las normas; la homogeneidad del tramo con respecto a los tipos de reclamaciones, las pérdidas reclamadas y las cuestiones planteadas; el equilibrio geográfico entre los países representados en el tramo; la capacidad de gestión del tramo durante el período de examen concedido al grupo; y el programa de trabajo de la Comisión.

42. La presentación de un determinado tramo de reclamaciones a un grupo de Comisionados iba acompañada de las respuestas recibidas del Iraq y los Gobiernos reclamantes a los informes pertinentes en virtud del artículo 16 de las normas, así como de cualquier información adicional proporcionada por los reclamantes en respuesta a solicitudes de la secretaría. Cuando procedía, también se pusieron a disposición del grupo los resultados de las inspecciones in situ realizadas a petición del grupo por la secretaría con consultores expertos externos.

43. En la mayoría de los casos, las diversas fuentes de documentación y otras pruebas fueron suficientes para que el grupo estableciera los hechos de una reclamación, determinara si se trataba de una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq y, en su caso, calculara el importe de la indemnización que debía recomendarse al Consejo de Administración. Cualquier otra aportación de pruebas en el proceso de examen por parte de los reclamantes o del Iraq dependía de la medida en que el grupo considerara necesaria dicha aportación. Por ejemplo, en el caso de reclamaciones “excepcionalmente importantes o complejas”, en particular aquellas en que el Iraq había sido parte contratante, el grupo correspondiente podía decidir poner los expedientes de las reclamaciones a disposición del Gobierno del Iraq, y solicitar a este país la presentación de escritos adicionales. Además, los grupos podían invitar tanto a los reclamantes como al Iraq a participar en procedimientos verbales (decisión 114 (2000)).

44. Se esperaba que los grupos resolvieran las reclamaciones en un plazo de seis meses, con prórrogas de hasta doce meses en el caso de reclamaciones “excepcionalmente importantes o complejas”, y de hasta 18 meses cuando el Consejo de Administración así lo decidiera (decisión 35 (1995)).

45. Una vez concluido el examen de un tramo concreto de reclamaciones, cada grupo de Comisionados presentó al Consejo de Administración un informe escrito sobre las reclamaciones recibidas y, para cada una de ellas, la cuantía de la indemnización recomendada, así como breves explicaciones sobre los motivos de las recomendaciones.

46. Las cuantías recomendadas por los grupos de Comisionados estaban sujetas a la aprobación del Consejo de Administración, que podía aumentar o reducir las cuantías cuando determinara que las circunstancias así lo requerían. Además, aunque el Consejo de Administración podía devolver una reclamación concreta o un grupo de reclamaciones para que volvieran a examinarlas los Comisionados, en la práctica esto nunca se hizo.

47. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración sobre las indemnizaciones eran definitivas y no estaban sujetas a recurso o revisión. Todas las decisiones del Consejo y los informes conexos de los grupos están a disposición del

público en el sitio web de la Comisión, excepto las identidades de los reclamantes individuales y cualquier otra información que los grupos consideraron confidencial o privilegiada.

48. En 2004, cuando la tramitación de las reclamaciones estaba a punto de concluir, el Consejo de Administración adoptó la decisión 219 (2004), en la que decidió que no consideraría ni aceptaría ninguna nueva petición relativa a la presentación tardía de reclamaciones en ninguna categoría.

49. Cuando concluyó la tramitación de las reclamaciones en 2005, el Consejo de Administración había examinado y aprobado 179 informes y recomendaciones de los grupos de Comisionados, lo que dio lugar a la concesión de 52.400 millones de dólares en indemnizaciones a aproximadamente 1,5 millones de reclamantes. Esto representa aproximadamente el 15 % de los 352.000 millones de dólares reclamados, lo que refleja el exhaustivo examen realizado por la Comisión.

50. Las reclamaciones individuales representaban aproximadamente el 99,7 % de los reclamantes aprobados, mientras que las reclamaciones de empresas y del sector público, así como las presentadas por Gobiernos y organizaciones internacionales, representaban el 77,7 % del monto total adjudicado, es decir, 41.000 millones de dólares de los 52.400 millones adjudicados. En el apéndice I figura un resumen de las sumas adjudicadas y pagadas por categoría de reclamación y en el apéndice II figura un resumen de las indemnizaciones por entidad y categoría de reclamación.

## **VIII. El papel del Iraq en la tramitación de las reclamaciones**

51. El Gobierno del Iraq tuvo varias oportunidades para dar a conocer su opinión sobre las reclamaciones ante la Comisión. Las delegaciones iraquíes intervinieron periódicamente en las sesiones del Consejo de Administración, y documentos de trabajo preparados por el Gobierno del Iraq se distribuyeron al Consejo de Administración, que los examinó. Los delegados iraquíes pudieron reunirse con el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo y los miembros de la secretaría.

52. Además, como se ha señalado anteriormente, las normas, así como diversas decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, brindaron al Gobierno del Iraq la oportunidad de indagar e incluso rebatir determinados aspectos de las reclamaciones que contenían importantes cuestiones técnicas, jurídicas y fácticas, incluidas las reclamaciones ambientales sustantivas F4, y de presentar sus puntos de vista tanto a través de exposiciones escritas como de procedimientos verbales.

## **IX. Prioridad de pago y mecanismos de pago**

53. En su decisión 17 (1994), el Consejo de Administración estableció los principios básicos para la distribución de los pagos de las indemnizaciones a los reclamantes cuyas reclamaciones habían sido aceptadas. Como se preveía que el valor de las indemnizaciones aprobadas superaría con creces los recursos disponibles en el Fondo en cualquier momento dado, el Consejo ideó un mecanismo para la asignación de los fondos disponibles a los reclamantes aprobados, que daba prioridad a las tres categorías de reclamaciones urgentes y que, dentro de cada categoría, daba un trato igual a las reclamaciones en situación similar. Solo cuando cada reclamante de las categorías A, B y C hubiera recibido una cantidad inicial de hasta 2.500 dólares, comenzarían los pagos de las reclamaciones en otras categorías. Por lo tanto, la primera fase de pago implicó un pago inicial de 2.500 dólares a cada reclamante individual de las categorías A, B y C cuya reclamación hubiera sido aprobada. En la primera etapa de pagos, un total de más de 3.000 millones de dólares se pusieron a

disposición de aproximadamente 1,5 millones de reclamantes individuales de esas categorías cuyas reclamaciones habían sido aprobadas y, por razones humanitarias, todas las reclamaciones de la categoría B se habían pagado en su totalidad para el final de 1996.

54. En virtud de la decisión 73 (1999) se estableció un mecanismo para la segunda etapa de pagos, que aseguraba el orden de prelación de los pagos a los reclamantes individuales de las categorías A y C, y al mismo tiempo proporcionaba una indemnización sustantiva a los reclamantes de las categorías D, E y F. De acuerdo con la decisión, se asignaron a las reclamaciones aprobadas de todas esas categorías pagos de hasta 100.000 dólares en dos series de pagos que comprendían sumas de 25.000 y 75.000 dólares, respectivamente. En la segunda fase de pagos se puso a disposición de casi 900.000 reclamantes un total de aproximadamente 5.000 millones de dólares. Las reclamaciones aprobadas de las categorías A y C que se habían presentado durante el período habilitado para ello se habían pagado en su totalidad para septiembre de 2000.

55. En la decisión 100/Rev.1 (2000), se estableció un mecanismo para la tercera fase de pagos, que comenzó en octubre de 2000. Los reclamantes aprobados de las categorías D, E y F recibieron una suma inicial de hasta 5 millones de dólares. En series subsiguientes de pagos se hicieron efectivos pagos de hasta 10 millones de dólares a los reclamantes aprobados por el orden en que sus reclamaciones habían sido aprobadas. En esta fase se asignaron a unos 8.000 reclamantes más de 9.000 millones de dólares.

56. En virtud de la decisión 197 (2003) se estableció un mecanismo de pago temporal a la luz de la reducción de los ingresos del Fondo como consecuencia de la reducción de las obligaciones de depósito del Iraq del 25 % al 5 % de los ingresos generados por las ventas de exportación de petróleo y productos petrolíferos iraquíes en virtud de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad. En el marco del mecanismo, se facilitaron hasta 200 millones de dólares del Fondo para el pago de las reclamaciones aceptadas con carácter trimestral después de cada período de sesiones del Consejo de Administración (desde el 48° hasta el 51° período de sesiones). Los reclamantes aprobados de todas las categorías con indemnizaciones pendientes de pago recibieron una suma inicial de 100.000 dólares o la suma atribuida no pagada, de ser esta inferior, con el desembolso de series ulteriores de pagos de 100.000 dólares a los reclamantes aprobados de todas las categorías en el orden en que sus reclamaciones habían sido aprobadas en los períodos de sesiones descritos anteriormente, hasta que se hubieran agotado los fondos disponibles para su distribución. Este mecanismo temporal fue prorrogado por el Consejo de Administración en su 52° período de sesiones, en su decisión 227 (2004).

57. En septiembre de 2005, y en vista de la finalización del examen de todas las reclamaciones y de los ingresos superiores a los previstos en el Fondo, el Consejo de Administración adoptó la decisión 253 (2005), en que se levantaba el límite máximo de 200 millones de dólares y se establecía que se dispondría de la cantidad máxima, con cargo a cualquier saldo del Fondo, para efectuar pagos cada tres meses para su distribución, continuando el desembolso en series de pagos de 100.000 dólares. Posteriormente, el mecanismo de pago temporal se revisó de nuevo, con el aumento de los pagos a series de 2 millones de dólares en virtud de la decisión 256 (2005), en diciembre de 2005.

58. En 2009, cuando solo quedaban nueve reclamaciones por pagar, el Consejo de Administración adoptó su última decisión relativa al mecanismo de pago (decisión 267 (2009)) y aumentó las series de pago trimestrales a 10 millones de dólares utilizando todas las cantidades disponibles en el Fondo.

## **X. Proceso de pago y medidas adoptadas para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas**

59. Los fondos aprobados fueron enviados por la Comisión a las entidades (Gobiernos y organizaciones internacionales) que habían presentado originalmente las reclamaciones. Como tales, eran responsables de la distribución de las indemnizaciones a los reclamantes aprobados.

60. En virtud de la decisión 18 (1994) del Consejo de Administración, las entidades debían distribuir los fondos puestos a su disposición por la Comisión a los reclamantes aprobados dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago y proporcionar información sobre las cantidades de los pagos distribuidos a los reclamantes tres meses después, a más tardar. Además, debían presentar al Consejo, en un plazo determinado, informes de distribución en los que detallasen los mecanismos para efectuar los pagos a los reclamantes, así como el importe y la fecha del pago. Estos informes permitían a la Comisión vigilar la distribución de las indemnizaciones.

61. En su 49º período de sesiones, celebrado en septiembre del 2003, el Consejo de Administración adoptó una medida adicional y decidió que, en lo sucesivo, las entidades también debían presentar un certificado de auditoría, bien con la presentación de cada informe de distribución de pagos, bien anualmente, en los tres meses siguientes al final del año natural, con el fin de aumentar la transparencia de la distribución de pagos ulteriores.

62. En virtud de la decisión 48 (1998) del Consejo de Administración, las indemnizaciones no distribuidas en un plazo de doce meses, por ejemplo cuando la entidad no había podido localizar a un reclamante, debían devolverse a la Comisión. Posteriormente, el Consejo decidió que se suspendieran los pagos a los Gobiernos y las organizaciones internacionales que no informaran sobre la distribución de los fondos o que no devolvieran a tiempo los fondos no distribuidos. En los casos en que se devolvieron los fondos a la Comisión, esta retuvo la cantidad devuelta hasta que se localizó al reclamante, momento en el que se devolvió el dinero a la entidad para su distribución al reclamante.

63. En su 56ª período de sesiones, celebrado en junio de 2005, el Consejo de Administración fijó el 30 de septiembre de 2006 como fecha definitiva para la localización y el pago a los reclamantes no localizados anteriormente. En consecuencia, los reclamantes localizados con posterioridad a esa fecha ya no tenían derecho a recibir su indemnización.

64. La cuestión de las actividades de pago fue un tema permanente del programa en los períodos de sesiones del Consejo de Administración y el Consejo examinó informes sobre las actividades de pago, la distribución de los pagos, la transparencia y la devolución de los fondos no distribuidos. Las entidades cumplieron finalmente al 100 % sus obligaciones de información.

## **XI. Costos e intereses**

65. En su decisión 18 (1994), el Consejo de Administración dispuso que los Gobiernos podían resarcirse de los costos en que hubiesen incurrido al tramitar las reclamaciones deduciendo un derecho de los pagos que hubieran de hacerse a los reclamantes. Ese derecho de tramitación se fijó en un porcentaje máximo del 1,5 % de la indemnización en el caso de las sumas que debían abonarse a los reclamantes de las categorías A, B y C, y del 3 % de la indemnización en el caso de las sumas que debían abonarse a los reclamantes de las categorías D, E y F.

66. En sus informes de distribución, las entidades indicaron los costos de tramitación deducidos y todas ellas cumplieron los parámetros fijados en la decisión 18 (1994).

67. Por lo que respecta a la cuestión de los costos en que incurrían los reclamantes al preparar y presentar sus reclamaciones a la Comisión, la posición del Consejo de Administración en relación con las reclamaciones de las categorías A, B y C era relativamente sencilla. En su decisión 1 (1991), el Consejo no estableció la posibilidad de compensar los costos de preparación de las reclamaciones de las categorías A y B, y en el párrafo 16 de la decisión afirmó específicamente que no se abonaría indemnización alguna por concepto de honorarios de abogados u otros gastos relacionados con la preparación de reclamaciones de la categoría C.

68. En cuanto a los costos de preparación de las reclamaciones de las demás categorías, la cuestión se debatió a lo largo de muchos períodos de sesiones del Consejo de Administración, empezando por el sexto, celebrado en junio de 1992. Tras estudiarla detenidamente, el Consejo adoptó la decisión 250 (2005) en su 56° período de sesiones, en la que afirmó que, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, en particular la finalización inminente del programa de tramitación de las reclamaciones de la Comisión y la no disponibilidad de fondos suficientes, el Consejo no seguiría examinando la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones.

69. En cuanto al pago de los intereses de las indemnizaciones, en el párrafo 2 de la decisión 16 (1992), adoptada en el octavo período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en diciembre de 1992, se establecía que el Consejo examinaría en su momento los métodos de cálculo y de pago de los intereses y que estos se pagarían después del principal de la indemnización otorgada. Al igual que en el caso de los costos de preparación de las reclamaciones, esta cuestión fue examinada por el Consejo en varios períodos de sesiones y a lo largo de muchos años. Cuando la Comisión estaba a punto de concluir el proceso de examen de las reclamaciones en 2005, el Consejo adoptó la decisión 243 (2005), en la que decidió no seguir examinando la cuestión de la adjudicación de intereses, con lo que descartaba de hecho el pago de intereses. Esta decisión se debió en gran medida a la no disponibilidad de fondos suficientes, al plazo asociado al pago de los intereses a todos los reclamantes aprobados y a las correspondientes implicaciones en materia de recursos.

## **XII. Reclamaciones ambientales y Programa de Seguimiento de las Indemnizaciones Correspondientes a las Reclamaciones Ambientales**

70. Se recordará que unos 700 pozos de petróleo fueron incendiados cuando las fuerzas iraquíes se retiraron de Kuwait al final del conflicto del Golfo, y se calcula que ardieron 6 millones de barriles de petróleo al día durante casi 10 meses. Además, provocaron daños ambientales en toda la región la construcción de zanjas petrolíferas, el vertido de petróleo en las aguas del Golfo Pérsico, la colocación de municiones, la movilización militar de las fuerzas aliadas, los desplazamientos de refugiados e incluso la extinción de los incendios de los pozos.

71. En virtud de la resolución [687 \(1991\)](#) del Consejo de Seguridad, podían presentarse reclamaciones por daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales.

72. En el párrafo 35 de su decisión 7 (1992), el Consejo de Administración proporcionó orientaciones sobre las pérdidas y los daños ambientales indemnizables, incluidas las pérdidas o los gastos resultantes de:

a) La mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente, incluidos los gastos relacionados directamente con la extinción de los incendios petrolíferos y la detención del vertimiento de petróleo en aguas costeras e internacionales;

b) Las medidas razonables ya adoptadas para limpiar y restaurar el medio ambiente o las medidas que se adopten en el futuro y que pueda demostrarse que son razonablemente necesarias para limpiar y restaurar el medio ambiente;

c) La vigilancia y evaluación razonables de los daños causados al medio ambiente a los fines de evaluar y mitigar los daños y de restaurar el medio ambiente;

d) La vigilancia razonable de la salud pública y la realización de exámenes médicos a los fines de investigar y combatir el aumento de los riesgos para la salud derivados de los daños causados al medio ambiente; y

e) La explotación abusiva o los daños causados a los recursos naturales.

73. El examen de las reclamaciones ambientales de la categoría F4 se aplazó hasta el final del programa de trabajo y el equipo de reclamaciones ambientales comenzó su examen formal de las reclamaciones en el año 2000. Esas reclamaciones, finalmente tramitadas en cinco tramos, resultaron ser singularmente complejas, no solo por el volumen y el contenido técnico de las propias reclamaciones, sino también por los retos que planteaban desde el punto de vista jurídico. A este respecto, se plantearon varias cuestiones a la hora de determinar qué tipos de reclamaciones podían ser indemnizables dentro de esa categoría; por ejemplo, los proyectos de seguimiento y evaluación, la pérdida de sitios pertenecientes al patrimonio cultural, la determinación de un vínculo causal suficiente entre los daños y el conflicto, dadas las condiciones ambientales preexistentes, y la ausencia general de información de referencia sobre el medio ambiente antes del conflicto.

74. La Comisión recibió 168 reclamaciones ambientales de 12 Gobiernos que solicitaban indemnizaciones por daños y perjuicios por un total aproximado de 85.000 millones de dólares. Si bien la mayor parte de las reclamaciones eran de Gobiernos de la región (Arabia Saudita, Jordania, Kuwait, República Árabe Siria, República Islámica del Irán y Turquía), seis Gobiernos de fuera de la región también presentaron reclamaciones en relación con los costos incurridos en la prestación de asistencia pertinente, principalmente a Kuwait en la extinción de los incendios de los pozos de petróleo.

75. En su evaluación de las reclamaciones, los Comisionados y los expertos de apoyo complementaron su examen de los materiales de las reclamaciones con visitas sobre el terreno y, a menudo, numerosas solicitudes de información adicional. Como se ha señalado anteriormente, también se celebraron audiencias orales durante las cuales el Gobierno del Iraq tuvo la oportunidad de examinar y defender esas reclamaciones complejas y sin precedentes. Para que el Iraq pudiera participar plenamente, se le proporcionó asistencia técnica por valor de 14 millones de dólares con cargo al Fondo.

76. La tramitación de todas las reclamaciones ambientales concluyó en junio de 2005 con un total de 5.300 millones de dólares adjudicados a 109 reclamaciones ambientales aprobadas. De esa cantidad, 4.300 millones de dólares fueron adjudicados a los Gobiernos de la Arabia Saudita, Jordania, Kuwait y la República Islámica del Irán en relación con reclamaciones de remediación y restauración ambiental para proyectos aún no iniciados.

77. Las adjudicaciones de remediación y restauración se basaron en los informes del grupo de Comisionados, que recomendó no solo las sumas a abonar, sino también los elementos técnicos de los proyectos que se habían de ejecutar con los fondos de

las indemnizaciones otorgadas. Esos elementos técnicos incluían detalles como las zonas geográficas específicas sujetas a remediación o restauración, los enfoques tecnológicos y los objetivos de restauración. Dada esta característica única de las indemnizaciones ambientales y en respuesta a una petición del Iraq, el Consejo de Administración estableció el Programa de Seguimiento de las Indemnizaciones Correspondientes a las Reclamaciones Ambientales en virtud de su decisión 258 (2005) para supervisar la ejecución tanto financiera como técnica de los proyectos ambientales emprendidos por los Gobiernos participantes con los fondos de las indemnizaciones F4, a fin de garantizar la transparencia financiera y el cumplimiento técnico de las recomendaciones del grupo.

78. El Programa contó con el pleno apoyo de los Gobiernos participantes (Arabia Saudita, Jordania, Kuwait y República Islámica del Irán) y fue financiado por los cuatro Gobiernos con una parte prorrateada de sus respectivas indemnizaciones. El Programa cubrió 13 reclamaciones de remediación y restauración del medio ambiente, así como algunas reclamaciones de seguimiento y evaluación.

79. El Programa preveía la supervisión por terceros, que estuvo a cargo de examinadores independientes. Dada la previsión de que muchos de los proyectos sujetos al Programa concluirían mucho tiempo después del pago de la indemnización final, se diseñó con la suficiente flexibilidad para permitir la adaptación cuando la Comisión diera por terminadas sus operaciones. En vista de ello, en 2011, el Consejo de Administración decidió que el mandato del Programa podía cumplirse a corto plazo con el establecimiento de determinados sistemas y controles. Al adoptar esta decisión, el Consejo tuvo en cuenta las opiniones de los Gobiernos participantes y del Iraq.

80. En 2013, el Consejo de Administración determinó que estaba satisfecho en cuanto a la idoneidad de los sistemas y controles establecidos por los Gobiernos participantes y declaró cerrado el Programa y cumplido su mandato. En ese momento, los Gobiernos participantes con proyectos pendientes de ejecución (Arabia Saudita, Jordania y Kuwait), ofrecieron garantías por escrito al Consejo para la ejecución de los planes de los proyectos, el mantenimiento de los marcos que habían establecido y el gasto de los fondos de las indemnizaciones en dichos planes. Esas garantías también preveían la presentación de informes anuales sobre los progresos en la implementación al Consejo de Administración y, al concluir el mandato de la Comisión, al Consejo de Seguridad, a menos que este decidiese otra cosa.

81. Los Gobiernos vienen presentando a la Comisión informes anuales sobre los progresos realizados desde 2014. Dado que varios proyectos aún no se han ejecutado en su totalidad, el Consejo de Administración ha exhortado a esos Gobiernos a que presenten informes anuales al Consejo de Seguridad, de conformidad con lo establecido en las garantías. La guerra del Golfo de 1991 provocó uno de los peores desastres ambientales de la historia, y algunos de los proyectos de rehabilitación y restauración son de una naturaleza y magnitud sin precedentes. La continua obligación de presentar informes sobre los progresos realizados lanza, en nombre de las Naciones Unidas, un mensaje firme en el sentido de que esos fondos deben seguir utilizándose en consonancia con los fines para los que fueron concedidos.

### **XIII. Reclamaciones duplicadas y otras reclamaciones que plantean problemas de recuperación múltiple**

82. La Comisión tomó medidas para minimizar el riesgo de que un mismo reclamante o más de un miembro de la familia presentasen múltiples reclamaciones por las mismas pérdidas. También desempeñaron un papel importante las entidades, dadas las limitaciones tecnológicas inherentes a la capacidad de la Comisión para

identificar todos los duplicados. Al presentar sus reclamaciones, los reclamantes debían, en virtud de la decisión 1 (1991) del Consejo de Administración, proporcionar una declaración de que no habían presentado a la Comisión ninguna otra reclamación por pérdidas similares, y las entidades debían también proporcionar declaraciones de que, hasta donde buenamente sabían y según la información de que disponían, las personas en cuestión eran sus nacionales o residentes y no tenían motivo alguno para creer que la información proporcionada por los reclamantes era incorrecta. Además, como las entidades eran responsables de la distribución de las indemnizaciones a los reclamantes, se les pidió que mantuvieran un registro exacto de las personas a las que se pagaban las indemnizaciones, con el fin de minimizar el riesgo de pagos múltiples por la misma reclamación, y que informaran a la Comisión de cualquier caso de duplicación.

83. En 2003, la cuestión de los duplicados y otras reclamaciones que planteaban problemas de recuperación múltiple salió a la luz principalmente en relación con las reclamaciones de las categorías A y C (sumas fijas por salida de Kuwait y pérdidas individuales de hasta 100.000 dólares). El Consejo de Administración consideró que esas reclamaciones, junto con las de la categoría B (muerte o lesiones graves), eran reclamaciones humanitarias urgentes que debían examinarse de forma acelerada y, como tales, estaban sujetas a técnicas de tramitación masiva.

84. La Comisión llevó a cabo una amplia investigación para identificar posibles duplicados. Como resultado de esta investigación, se determinó que había casos de duplicación y sobrepago de indemnizaciones por valor de aproximadamente 82,9 millones de dólares en relación con 30.000 reclamaciones. Esas indemnizaciones fueron corregidas en virtud del artículo 41 de las Normas Provisionales para los Procedimientos de Tramitación de Reclamaciones. Como algunas de estas correcciones se referían a indemnizaciones que aún no se habían pagado, el importe a recuperar era en efecto de 74,9 millones de dólares y se registró como una cuenta por cobrar en los estados financieros de 2007.

85. Posteriormente, el Consejo de Administración ordenó que se adoptaran diversas medidas de recuperación. Los 70 Gobiernos afectados y otras entidades debían hacer el máximo esfuerzo para recuperar de los reclamantes los importes en exceso de las indemnizaciones pagadas y devolver los fondos a la Comisión en los plazos establecidos. Aunque se devolvió una pequeña cantidad, la mayoría de las entidades tuvieron escaso éxito, debido en gran parte al tiempo transcurrido desde el pago de las indemnizaciones. Además del ejercicio del máximo esfuerzo, el Consejo de Administración ordenó que se aplicaran contrapartidas a los Gobiernos con indemnizaciones gubernamentales o cuasi-gubernamentales aún pendientes de pago.

86. Gracias a esas medidas, los casos de duplicación y los sobrepagos identificados en las indemnizaciones se redujeron a 30,1 millones de dólares. Finalmente, esa suma se dio de baja en los libros con la aprobación del Contralor de las Naciones Unidas, que señaló que un pequeño porcentaje de sobrepagos era hasta cierto punto inevitable en el curso normal de las operaciones de la Comisión. A este respecto, la suma total dada de baja en los libros representa aproximadamente el 0,1 % del monto total reclamado por los reclamantes individuales, aproximadamente el 0,26 % del monto total adjudicado a los reclamantes individuales (11.700 millones de dólares) y aproximadamente el 0,06 % del monto total adjudicado por la Comisión (52.400 millones de dólares). Esto representa un margen de error muy bajo dado el contexto de la tramitación masiva de reclamaciones y de la tecnología existente durante las primeras etapas de tramitación de las reclamaciones.

## **XIV. Asuntos administrativos**

### **A. Costos administrativos de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas**

87. Se recordará que el informe del Secretario General preparado en virtud del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad preveía que los gastos de la Comisión fueran sufragados con cargo al Fondo.

88. Desde su creación en 1991 hasta 2002, los gastos administrativos ascendieron a 426 millones de dólares. Esta cifra representa aproximadamente el 0,12 % de los 352.500 millones de dólares reclamados y el 0,81 % de la suma adjudicada de 52.400 millones de dólares. Los costos administrativos de la Comisión fueron comparativamente bajos, ya que incluían la creación de la Comisión, la recepción de las reclamaciones, todas las etapas de tramitación de las mismas y el pago de las indemnizaciones a lo largo de un período de más de 30 años. La aplicación de técnicas de tramitación masiva de reclamaciones, cuando procedía, contribuyó a reducir los costos. Además, tras la conclusión de la tramitación de las reclamaciones en 2005, se inició la disolución progresiva de la Comisión, y desde 2007 permanecen activas una Comisión residual y una secretaría muy reducida.

### **B. Registros y archivos**

89. En el Boletín de 26 de diciembre de 2019 sobre los expedientes de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (ST/SGB/2019/9), que se basa en las políticas relativas al archivo de los expedientes y al acceso a los expedientes así archivados o almacenados aprobado por el Consejo de Administración, el Secretario General establece el régimen de archivo, disposición, gestión, conservación, almacenamiento y uso de los expedientes de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, así como el acceso a los mismos.

90. La mayor parte de la labor relativa al destino final de los archivos de la Comisión, tanto en papel como en formato electrónico, ha concluido. Los registros de categoría 1, que son los que se consideran de valor histórico o precedente, por ejemplo, los procedimientos de examen de reclamaciones y las matrices de pruebas, procedimientos establecidos como los procedimientos operativos estándar y los registros del Consejo de Administración que no son de dominio público, se han transferido a la Sección de Gestión de Archivos y Expedientes de Nueva York. Los archivos digitales también están bajo la custodia de la Sección de Gestión de Archivos y Expedientes y se mantienen en condiciones seguras en sus depósitos. Las actividades de archivo restantes concluirán antes de la disolución de la Comisión.

91. En el Boletín, el Secretario General prevé que los expedientes de reclamación (registros de categoría 2) y la documentación justificativa se eliminen siete años después del pago íntegro de la indemnización. Dado que han transcurrido los siete años requeridos con respecto a todas las reclamaciones pagadas por la Comisión, excepto la más cuantiosa, que acaba de ser pagada en su totalidad, los expedientes de las reclamaciones se han eliminado de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín.

92. El resto de los expedientes de la Comisión (registros de categoría 3), que comprenden, entre otros, expedientes de personal, expedientes financieros, expedientes administrativos y documentos oficiales de las Naciones Unidas de dominio público, como las decisiones del Consejo de Administración y los informes y recomendaciones elaborados por los grupos de Comisionados, así como documentos de carácter reservado, están sujetos a las normas y procedimientos de archivo y eliminación aplicables a todas las oficinas y departamentos de las Naciones Unidas.

### **C. Asuntos relativos a la clausura**

93. La secretaría se ha ido reduciendo continuamente y desde 2016 su personal se limita a 2 funcionarios del Cuadro Orgánico y 1 funcionario de apoyo. Los dos funcionarios del Cuadro Orgánico están en edad de jubilarse y se procurará que el funcionario de apoyo pase a ocupar un puesto en la Secretaría de las Naciones Unidas.

94. Esos miembros del personal permanecerán en sus funciones durante un breve período de tiempo tras la clausura de la Comisión para abordar cuestiones residuales de carácter administrativo y financiero, incluidas las actividades de archivo, las auditorías necesarias a cargo de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y la Junta de Auditores, así como la contabilidad final y la transferencia de los fondos restantes al Gobierno del Iraq. La sesión final del Consejo de Administración se celebrará después de que concluyan esas auditorías para finalizar los asuntos restantes relacionados con la disolución de la Comisión y el Fondo.

95. El Consejo de Administración, teniendo en cuenta la opinión del Contralor de las Naciones Unidas, decidió que se reservara la suma de 2 millones de dólares para cubrir todas las actividades y costos posteriores a la clausura, la mayor parte de los cuales está relacionada con el almacenamiento y la conservación de los registros de categoría 1 de la Comisión bajo la custodia de la Sección de Gestión de Archivos y Expedientes.

96. El sitio web de la Comisión se mantendrá indefinidamente.

### **XV. Conclusión**

97. La Comisión demuestra lo que múltiples Estados con intereses variados pueden lograr mediante una cooperación positiva en las Naciones Unidas. Enfrentó la tarea ingente de administrar las reclamaciones de los numerosos Gobiernos, nacionales y empresas que sufrieron pérdidas, daños o perjuicios como consecuencia de la invasión y ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq.

98. Durante más de 30 años, la Comisión ha mostrado la posibilidad de reconstrucción y reconciliación en la posguerra por Estados Miembros que actúan a través de las Naciones Unidas. Desde su creación, el Consejo de Administración ha acogido a representantes del Iraq y Kuwait, y ha desempeñado un papel en la reconciliación y el restablecimiento de las relaciones entre ambos Estados. El Iraq persistió con sus depósitos pese a importantes retos económicos y de seguridad, incluida la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y Kuwait interactuó de forma positiva y constructiva con el Consejo, contribuyendo al éxito de la Comisión.

99. Desde su creación, la Comisión ha trabajado en un contexto novedoso, complejo y en constante evolución, resolviendo casi 2,7 millones de reclamaciones por un valor declarado de más de 352.000 millones de dólares. El ingente número de reclamaciones y la diligencia con la que se han examinado y adjudicado las indemnizaciones correspondientes es testimonio del esfuerzo y la dedicación del personal de la Comisión y de los miembros del Consejo de Administración.

100. Con el último pago de indemnizaciones efectuado el 13 de enero de 2022, la Comisión ha cumplido su mandato y su trabajo llega a su fin. El compromiso de todos los participantes a lo largo de los últimos 30 años es una sólida demostración de la reconciliación posconflicto en acción.

## Apéndice I

### Resumen de las sumas adjudicadas y pagadas por categoría de reclamación

(Dólares de los Estados Unidos)

<i>Categoría</i>	<i>Número de reclamaciones aprobadas</i>	<i>Indemnización otorgada (véase el apéndice II)</i>	<i>Pagos realizados<sup>a</sup></i>	<i>Sumas adjudicadas no pagaderas<sup>b</sup></i>	<i>Saldos de indemnizaciones pendientes de pago</i>
A	852 499	3 149 692 000	3 115 269 873	34 422 127	0
B	3 935	13 435 000	13 374 888	60 113	0
C	672 519	5 189 293 624	5 181 122 263	8 171 359	0
D	10 673	3 520 313 158	3 517 887 050	2 426 110	0
E	3 703	26 423 450 764	26 420 280 072	3 170 692	0
F	290	14 087 172 169	14 085 216 063	1 956 106	0
<b>Total</b>	<b>1 543 619</b>	<b>52 383 356 715</b>	<b>52 333 150 209</b>	<b>50 206 506</b>	<b>0</b>

<sup>a</sup> Los pagos representan el total de las indemnizaciones pagadas teniendo en cuenta las devoluciones o recuperaciones como resultado de la corrección de las indemnizaciones.

<sup>b</sup> Las indemnizaciones que no son pagaderas se refieren principalmente a las sumas relativas a los reclamantes no localizados antes del plazo del 30 de septiembre de 2006 y son netas de las indemnizaciones duplicadas no recuperadas (véase el párrafo 85 del informe).

**Apéndice II****Resumen de las indemnizaciones por entidad y categoría de la reclamación**

(Dólares de los Estados Unidos)

<i>Entidad</i>	<i>Categoría A</i>	<i>Categoría B</i>	<i>Categoría C</i>	<i>Categoría D</i>	<i>Categoría E</i>	<i>Categoría F</i>	<i>Total</i>
Afganistán			6 678 681				6 678 681
Alemania	395 500	17 500	5 149 815	2 807 414	67 862 423	7 925 812	84 158 464
Arabia Saudita			60 432	9 481 959	23 303 546	1 437 996 223	1 470 842 160
Argelia	69 500	10 000	1 031 321	75 479			1 186 300
Argentina			70 539	148 556			219 095
Australia	704 500	17 500	5 909 526	1 217 151	1 536 086	92 411	9 477 174
Austria	129 000		1 715 650	148 705	6 067 542	178 059	8 238 956
Bahamas					86 145		86 145
Bahrein	220 500	0	691 696	44 330	3 571 509		4 528 035
Bangladesh	240 064 000	347 500	82 014 622	1 424 337	6 147 813	1 232 583	331 230 855
Bélgica	40 500	10 000	450 237	362 019	6 462 624		7 325 380
Benin	10 500		9 177				19 677
Bolivia (Estado Plurinacional de)			104 153	0			104 153
Bosnia y Herzegovina	10 037 000		158 855		94 038 672		104 234 527
Brasil	1 214 500		531 801	5 349 981	2 468 554		9 564 836
Brunei Darussalam					0		0
Bulgaria	4 054 500	7 500	892 102	66 564	3 304 679		8 325 345
Camerún	2 500		10 481				12 981
Canadá	1 679 500	35 000	27 863 179	18 717 786	1 614 159	9 822 035	59 731 659
Chad	5 000		49 164				54 164
Chequia	933 000	0	1 193 414		12 852 320	4 733	14 983 467
China	40 737 500	5 000	394 499		74 418 508		115 555 507
Chipre	17 500		407 064	0	5 759 012	901 279	7 084 855
Croacia	1 159 000		520 939	501 843	4 326 466		6 508 248
Dinamarca	67 000		2 518 924	159 216	3 219 966	596 757	6 561 863
Egipto	818 593 500	1 377 500	877 116 713	8 197 488	160 655 634	9 368 845	1 875 309 680
Emiratos Árabes Unidos			0	315 762	10 667 094		10 982 856
Eslovaquia	453 000	2 500	630 846				1 086 346

<i>Entidad</i>	<i>Categoría A</i>	<i>Categoría B</i>	<i>Categoría C</i>	<i>Categoría D</i>	<i>Categoría E</i>	<i>Categoría F</i>	<i>Total</i>
Eslovenia	540 500		367 233	26 775	1 205 376		2 139 884
España	56 500		643 227	160 914	591 880	416 402	1 868 923
Estado de Palestina			122 211 953	31 036 162			153 248 115
Estados Unidos de América	2 932 500	135 000	57 163 525	33 554 037	633 130 063	12 782 581	739 697 706
Estonia	24 000						24 000
Etiopía	438 000	2 500	1 248 575		0		1 689 075
Federación de Rusia	28 160 000	2 500	121 882		89 887 591	1 916 352	120 088 325
Filipinas	119 360 000	155 000	31 143 231	840 680	8 758 837	7 567 327	167 825 075
Finlandia	88 000		551 073		693 371	451 037	1 783 481
Francia	1 422 000	117 500	10 554 396	1 601 887	57 445 299	2 833 382	73 974 464
Ghana	34 500		75 780				110 280
Grecia	96 500		1 275 322	238 872	2 487 093		4 097 787
Hungría	570 500		1 274 740	135 488	2 057 929	156 600	4 195 257
India	389 089 000	700 000	471 978 411	60 488 363	34 472 606	92 621 397	1 049 349 777
Indonesia					0		0
Irán (República Islámica del)	138 523 000	12 500	43 758 971	0	2 402 696	54 865 562	239 562 729
Irlanda	643 500	12 500	3 474 514	395 788	12 333 617	285 726	17 145 645
Islandia	14 000		70 335	213 530			297 865
Israel	8 000	312 500	5 236 354	3 874 999	42 538 888	74 563 000	126 533 741
Italia	490 500	32 500	3 042 492	1 542 262	19 985 255	615 356	25 708 365
Japón	1 949 000	0	2 107 630	446 169	55 704 329	1 367 884	61 575 012
Jordania	226 367 000	2 012 500	619 138 909	403 741 123	18 348 065	241 192 958	1 510 800 555
Kenya	74 000	2 500	101 148				177 648
Kuwait	305 973 000	6 222 500	1 980 974 047	2 783 891 892	24 018 456 229	12 066 518 518	41 162 036 186
Líbano	14 264 000	102 500	57 336 597	9 958 381	689 969	24 560	82 376 007
Liberia					754 014		754 014
Liechtenstein					13 960		13 960
Luxemburgo			29 066		0		29 066
Macedonia del Norte	2 278 000		184 481		8 398 750		10 861 231
Malasia	36 500		397 432		7 997 767		8 431 699
Maldivas					2 737 156		2 737 156
Malta	13 000		36 050		57 857		106 907

<i>Entidad</i>	<i>Categoría A</i>	<i>Categoría B</i>	<i>Categoría C</i>	<i>Categoría D</i>	<i>Categoría E</i>	<i>Categoría F</i>	<i>Total</i>
Marruecos	3 444 000	5 000	1 218 391	65 876	426 404		5 159 671
Mauricio	9 000	2 500	385 920				397 420
Nepal	947 000		51 606				998 606
Níger	15 000		57 514				72 514
Nigeria	33 500		393 073			73 491	500 064
Noruega	28 500		185 285		473 310	23 149	710 244
Nueva Zelandia	70 000		670 269		2 055	60 833	803 157
Países Bajos	604 000	0	2 098 343	932 880	43 427 882	324 460	47 387 565
Pakistán	127 255 500	240 000	162 528 194	17 178 888	1 734 066	16 535 557	325 472 205
Panamá					530 243		530 243
Polonia	10 944 500	10 000	6 098 572	119 082	8 548 292	897 313	26 617 759
Portugal	5 000		63 497	34 597	43 162		146 256
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3 984 000	402 500	76 970 434	20 591 256	320 575 122	5 103 899	427 627 211
República Árabe Siria	58 346 000	162 500	253 214 973	25 418 825	4 548 511	674 200	342 365 009
República de Corea	2 818 000	5 000	3 689 541		68 829 264	1 226 772	76 568 577
República Popular Democrática de Corea						118 750	118 750
República Unida de Tanzania	104 500		240 257				344 757
Rumania	7 706 500		60 946		0		7 767 446
Senegal	130 000		528 067				658 067
Serbia	10 050 000	2 500	1 388 853		24 655 008		36 096 361
Seychelles	5 000		60 418				65 418
Sierra Leona			164 636				164 636
Singapur	18 000		467 678	78 891	3 862 476		4 427 045
Somalia	1 062 500	32 500	12 241 697	123 797			13 460 494
Sri Lanka	320 619 500	140 000	12 383 161		740 533	4 062 991	337 946 185
Sudáfrica			196 064		0		196 064
Sudán	81 284 500	322 500	57 816 390	3 075 207	28 671 034		171 169 631
Suecia	272 500	2 500	3 071 247	1 321 607	8 703 709	445 802	13 817 365
Suiza	42 000		671 311		22 666 208	0	23 379 519
Tailandia	24 688 000	22 500	1 591 708	52 702	27 262 948	6 248 908	59 866 766
Túnez	2 599 000	27 500	12 824 603	227 975	628 385	92 417	16 399 880

<i>Entidad</i>	<i>Categoría A</i>	<i>Categoría B</i>	<i>Categoría C</i>	<i>Categoría D</i>	<i>Categoría E</i>	<i>Categoría F</i>	<i>Total</i>
Turquía	14 801 500		7 762 563	1 404 585	305 653 430	12 563 242	342 185 320
Ucrania	704 000	5 000					709 000
Uganda			156 803		0		156 803
Uruguay					0		0
Viet Nam	63 968 000		160 063				64 128 063
Yemen	56 363 500	355 000	96 110 475	60 657 820	287 290		213 774 085
Reclamaciones de empresas presentadas directamente					41 670 083		41 670 083
Organización internacional						12 423 006	12 423 006
ACNUR Alemania	2 500		17 549				20 049
ACNUR Argelia	0						0
ACNUR Bulgaria	50 500	2 500	641 010				694 010
ACNUR Canadá	161 500	2 500	2 404 361	717 943			3 286 304
ACNUR Ginebra	69 000	0	204 397				273 397
ACNUR Irán (República Islámica del)	7 500						7 500
PNUD Argelia	28 000			72 818			100 818
PNUD Egipto				60 000			60 000
PNUD Emiratos Árabes Unidos	8 000			2 825 762			2 833 762
PNUD Jerusalén	460 000	10 000	8 554 483				9 024 483
PNUD Kuwait		2 500	16 974 602	529 194			17 506 296
PNUD Washington, D.C.	161 500	5 000	2 509 976	848 153			3 524 629
PNUD Yemen	687 000		1 622 199	315 157			2 624 356
UNRWA Gaza	1 100 500	22 500	10 171 291	2 494 232			13 788 523
<b>Total</b>	<b>3 149 692 000</b>	<b>13 435 000</b>	<b>5 189 293 624</b>	<b>3 520 313 158</b>	<b>26 423 450 764</b>	<b>14 087 172 169</b>	<b>52 383 356 715</b>

*Abreviaciones:* ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; UNRWA, Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.